



INFORME DE PERFILAMIENTO -OTRANS ARGENTINA

Impacto negativo desproporcionado de la ley 23.737 sobre mujeres trans y travestis privadas de su libertad en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires.

Las disposiciones legales que tienen impacto desproporcionado sobre un grupo determinado son discriminatorias, producto de prácticas discriminatorias y por ende son incompatibles con los principios de igualdad y no discriminación de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos. Es por ello que como parte de su deber de diligencia reforzado ante la violencia de género y por prejuicio, el Estado tiene la obligación de evaluar el impacto desproporcionado de la aplicación de las leyes sobre las mujeres y el colectivo TLGBIQ.

Los arts. 5 c) y 14 de la ley 23.737 están formulados de modo neutral en su redacción. Aunque la prohibición de la comercialización y tenencia de estupefacientes no está expresamente dirigida hacia las mujeres trans y travestis, y por lo tanto aparece neutral, en tiene un impacto negativo desproporcional sobre ellas en relación a la población en general, y también en relación a otros colectivos vulnerables.

La discriminación indirecta ocurre “cuando se trata de forma idéntica a personas en situaciones diferentes” donde se desplaza la atención “...desde el trato diferente hacia la diferencia en los efectos.”¹ Acorde a los estándares internacionales respecto a la evidencia en materia de discriminación indirecta, una de las formas de demostrar discriminación indirecta es a través de análisis estadístico de los efectos negativos de la medida aludida como discriminatoria sobre el colectivo afectado². Tiene dicho la CIDH que “En el caso de las discriminaciones indirectas, hace falta probar el efecto o resultado desproporcionadamente perjudicial que tiene ese criterio sobre un grupo o colectivo. En este caso, acreditar la existencia de discriminación supone aportar datos empíricos que demuestren que el supuesto sesgo “invisible” o “neutral” en la adopción de decisiones tiene un efecto dispar sobre algún grupo o sobre grupos determinados.”³

En dicho sentido, entendemos que no puede dejarse de lado la evidencia empírica que referimos a continuación, en particular aquellos datos públicos de fuentes oficiales y judiciales, y que muestran el impacto negativo desproporcionado sobre mujeres trans y travestis de la aplicación de la ley 23.737 en La Plata.

Uno de los obstáculos que históricamente han impedido al Estado aportar evidencia estadística respecto de la discriminación indirecta contra el colectivo trans ha sido la ausencia de información que permita estimar el número de habitantes trans en el país y las provincias, y respecto de la población travesti y trans detenida y encarcelada. Por suerte, esto va dejando de ser así; la ley de identidad de género ha permitido visibilizar a la población trans en diversos informes e instrumentos oficiales de recolección de datos estadísticos⁴.

¹ https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1510-FRA_CASE_LAW_HANDBOOK_ES.pdf

² Ver por ejemplo en el caso del Sistema Europeo de DDHH, Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE, TJUE, Hilde Schönheit contra Stadt Frankfurt am Main y Silvia Becker contra Land Hessen, Asuntos acumulados C-4/02 y C-5/02 [2003] Rec. I-12575, 23 de octubre de 2003. 33 TEDH, D.H. y otros contra la República Checa [GC] (n.o 57325/00), 13 de noviembre de 2007, párr. 79.

³ CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007, párrafo 91.

⁴ Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans, 2012, disponible en http://www.indec.gov.ar/micro_sitios/webencuestatrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf Relevamiento de personas trans de misiones, IPEC; 2015, en <http://www.ipecmisiones.org/encuesta-trans> ; Ver también informe resultante del Habeas Corpus 34/16 de la ciudad de La Plata, al cual hizo lugar la Sala Segunda de

La prueba por estadísticas se utiliza para probar las prácticas de perfilamiento discriminatorio indirecto, es decir, “...*aquellas que aparentemente son neutras pero que sin embargo están poniendo en ‘desventaja particular’ o tienen un ‘impacto desproporcionado’ sobre un grupo de personas...*”⁵ en base a uno o varios motivos prohibidos de discriminación.

1. La prueba por estadísticas de la desproporción discriminatoria

El RENAPER, única información oficial disponible en la actualidad de alcance nacional, revela que desde la sanción de la ley 26.473 de identidad de género, 10.000 personas han accedido al cambio de nombre y sexo registral en todo el país⁶.

Acorde al RENAPER, 88% de quienes realizan el cambio de documentación son mujeres trans y travestis, y el 22% son varones trans. Debido a que la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y Dirección Nacional de Migraciones mediante la Resolución Conjunta 1/2012 y 2/2012 limitan este derecho a las personas migrantes con residencia permanente en el país, salvo excepciones, las personas que realizaron el cambio de documentación, son nacionales⁷.

Alrededor de 3.890 personas trans realizaron cambio de documentación registral en la provincia de buenos aires, aproximadamente 3.423 mujeres trans y travestis y 467 varones trans.

En cuanto a la población trans migrante que reside en la provincia de buenos aires, si bien no hay censos oficiales, es posible hacer una estimación proporcional en base al censo 2010, ya que el 6% de la población total de la provincia es extranjera.

la Cámara de Apelación y garantías, y a través del cual fue posible establecer quienes y cuantas son las mujeres trans y travestis encarceladas en la U 32 de Florencio varela, que es una de las pocas cárceles que aloja presas travestis y trans de toda la provincia, se detalla más información en los puntos subsiguientes.

⁵ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

⁶ Ver informes en http://www.mininterior.gov.ar/poblacion/pdf/poblacion_11.pdf sobre el cálculo de población trans, e información actualizada en <http://www.telam.com.ar/notas/201605/146664-ley-identidad-genero-aniversario-dni-trans.html>

⁷ http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexP.php?identidad_genero

Consecuentemente, acorde los cálculos más conservadores, estimamos la población de mujeres trans y travestis de la provincia de Buenos Aires en 3.629 (6 % migrantes).

Asimismo, es necesario tener en cuenta que no todas las personas trans realizan cambios en su documentación registral. Acorde a organizaciones sociales consultadas, que integran el Frente TLGB de La Plata, Berisso y Ensenada y OTRANS, alrededor de 1 de cada 4 (25%) mujeres trans y travestis ha realizado el cambio registral. El porcentaje sería menor en el caso de los varones trans.

Acorde a cálculos que tengan en cuenta la información aportada por las organizaciones sociales respecto al subregistro de personas trans en base a las estadísticas del RENAPER, estimamos que la población de mujeres trans y travestis de la provincia de buenos aires son aproximadamente 14.516 (6 % migrantes, total 871 mujeres trans y travestis migrantes)

Teniendo en cuenta dicha información, y la del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, es posible calcular que la proporción de mujeres trans y travestis que habitan en la provincia de Buenos Aires es como mínimo del 0,022 %.

Porcentaje mujeres trans y travestis sobre población total provincia Bs. As.		
total población pcia. de Buenos Aires ⁸	16.569.931	100 %
mujeres trans y travestis estadísticas RENAPER	3.629	0,022 %
cálculo con tasa subregistro	14.516	0,087 %

⁸ Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en <http://www.ec.gba.gov.ar/estadistica/> La población total de la provincia para 2015 es de 16.569.931 habitantes; la población de la provincia de buenos aires representa el 38,9 de la población del país; el 6 % de la población de la provincia de buenos aires es nacida en el extranjero.

El impacto negativo desproporcionado generado por el perfilamiento discriminatorio sobre las mujeres trans y travestis en la Provincia de Buenos Aires, se observa en el análisis estadístico de la población general y la población carcelaria. Acorde al ACNUDH, “...los registros penitenciarios podrían contener información interesante para analizar algunos patrones de conducta de las autoridades...”⁹ que revelen la existencia de perfilamiento discriminatorio.

Acorde a la última información respecto de la población penitenciaria publicada, el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) cuenta con 31.224 personas privadas de su libertad.¹⁰ Aproximadamente 4 % son mujeres cisgénero (y varones trans)¹¹ (1.224) y 0,16 % (50) son mujeres trans y travestis (33 presas en la U. 32 de F. Varela, 12 en Batán, 6 en el resto de la provincia, hasta Agosto 2016)¹².

Mientras que las mujeres trans y travestis constituyen el 0,022% de la población total de la provincia, son el 0,16% de la población privada de su libertad en la provincia. La proporción de mujeres trans y travestis es mayor dentro de la cárcel que fuera de ella (representan una proporción mayor de la población carcelaria que de la población total)¹³.

Proporción mujeres trans y travestis sobre población total y penitenciaria	población SPB	población provincia

⁹ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

¹⁰ Datos SNEEP 2014 ver el informe original en http://www.jus.gob.ar/media/3074134/informe_sneep_argentina_2014.pdf

¹¹ El término cisgénero o cis se refiere a las personas que no son trans, es el antónimo de trans. (CIDH) Los varones trans son sistemáticamente invisibilizados y encarcelados en pabellones comunes en cárceles de mujeres.

¹² Informes OVG defensoría del Pueblo provincia de Buenos Aires, <http://www.defensorba.org.ar/ovg/pdfs/Informe-Comite-Derechos-Humanos-ONU-2016.pdf> y reporte judicial HC 34/16, referido in extenso en los puntos siguientes.

¹³ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

población total	31.224	16.569.931	
mujeres trans y travestis	50	3.629	14.516
Porcentaje	0,16	0,022	0,087

Por otra parte, el perfilamiento indirecto se revela tomando como referencia comparativa las tasas de encarcelamiento. Mientras que **la tasa de encarcelamiento de la Provincia de Buenos Aires es de 188 c/100.000 (1 de cada 530 personas está presa), en el caso de las mujeres trans y travestis la tasa de encarcelamiento oscila entre un mínimo de 340 y 1380 c/100.000; 1 de cada 73 mujeres trans y travestis de la provincia de Buenos Aires está encarcelada.** Según ACNUDH, “...Existiría desproporcionalidad en las actuaciones de los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley si los mismos realizaran más identificaciones, registros, detenciones etc., sobre ciertos grupos de la población (mujeres trans y travestis) en relación a la presencia de los mismos en la población total”.

Proporción población presa en la Pcia. de Buenos Aires	Total población	Total privadxs de libertad	Porcentaje población privada de su libertad
total población pcia. de Buenos Aires	16.569.931	31.224	0,188
mujeres trans y travestis cálculo conservador	3.629	50	1,38
cálculo con tasa subregistro	14.516	50	0,34

--	--	--	--

En términos de probabilidades, una mujer trans o travesti tiene entre 1,8 y 7,3 veces más probabilidad de ser encarcelada que una persona cisgénero. Acorde al ACNUDH, *“...Una probabilidad superior a 1.5 indicaría que se están aplicando prácticas de perfilamiento...”* en este caso a la población de mujeres trans y travestis, y que *“...esta población se estaría convirtiendo en objetivo de presión policial desproporcionada”*¹⁴.

Asimismo, tomando como referencia el tipo de delito, se observa que la población cissexual de la provincia de Buenos Aires está privada de su libertad por una multiplicidad de delitos mientras que las mujeres trans y travestis son casi exclusivamente privadas de su libertad por infracciones a la ley 23.737¹⁵. Este hecho por sí mismo es un indicador fuerte de perfilamiento discriminatorio contra las mujeres trans y travestis¹⁶.

Ahora bien, del total de la población del SPB, el 7,5 % está por estupefacientes. Según la Comisión Provincial por la Memoria, el porcentaje de mujeres cisgénero y varones trans detenidas/os en el SPB por infracción a la ley 23.737 asciende a 40 %.

Acorde a la información en virtud del HC 34/16, en el SPB el 91% de las mujeres trans y travestis se encuentran privadas de libertad por infracción a la ley 23.737. En el caso de las mujeres trans y travestis migrantes privadas de libertad en el SPB, el 100% está presa por estupefacientes.¹⁷

¹⁴ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf
Para la fórmula del cálculo de probabilidades, ver

<http://www.rochester.edu/College/psc/clarke/214/Barnes05.pdf> pág. 1115

¹⁵ ver resultados informe HC 34/16 ut supra

¹⁶ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

¹⁷ Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina <https://www.wola.org/sites/default/files/Drug%20Policy/ss-argentina.pdf>. Sobre las mujeres trans, ver resultados informe HC 34/16 ut supra.

No existe otro grupo poblacional que esté preso unívocamente bajo la misma calificación, lo que da cuenta del uso excluyente de la ley 23.737 como método para criminalizar a las mujeres trans y travestis específicamente.

Tomando como referencia comparativa la nacionalidad de la detenida, se observa que mientras que sólo el 3% de la población total privada de libertad en el SPB es extranjera; la población de mujeres trans y travestis extranjeras representa 85% de la población total de mujeres trans y travestis privadas de su libertad. Esto indica que en la provincia de Buenos Aires, ser mujer trans o travesti incrementa 28 veces más el riesgo de ir presa para una persona extranjera. Aquí se evidencia el impacto de la doble discriminación¹⁸.

Proporción población SPB sobre nacionalidad	nacionales	extranjeras
Población general SPB	97%	3%
Mujeres Trans y travestis SPB	15%	85%

Tomando como referencia el estado del proceso, mientras que de la totalidad de la población penitenciaria de la provincia de Buenos Aires el 57% no tiene condena, esta

¹⁸ “Si bien la desigualdad basada en la raza es diferente de la basada en el género, estas formas de discriminación no se excluyen mutuamente. De hecho, con demasiado frecuencia se entrecruzan dando lugar a una discriminación agravada o discriminación por doble motivo... Cuando al hecho de ser mujer se añade la cuestión relativa a la raza, se hace evidente el doble peso de la discriminación por motivo de género y la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Las desventajas que encaran las mujeres pertenecientes a minorías en relación con el mercado de trabajo, la trata de mujeres y la violencia contra la mujer basada en la raza constituyen esferas de especial preocupación.” Ver, Naciones Unidas, “En la encrucijada de la doble discriminación, por motivo del género y racial”, <http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/gender.htm> También Naciones Unidas, Abordando la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, “Entre los detenidos, ciertos grupos están sometidos a una doble discriminación y vulnerabilidad, incluyendo... los gays, las lesbianas y las personas trans.” – Informe del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, 9 de febrero de 2010. http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT_discrimination_A4_sp.pdf

proporción asciende al 84 % en el caso de las mujeres cis, y al 100% de las mujeres trans y travestis¹⁹. Este hecho también evidencia el trato discriminatorio recibido por las mujeres trans y travestis por el poder judicial de la provincia de Buenos Aires.

2. Perfilamiento y triple discriminación en la ciudad de la Plata

También se observa que las mujeres trans y travestis no son perseguidas de igual manera y con igual violencia en todas las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires.

Recientemente, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y garantías de La Plata hizo lugar al Hábeas Corpus preventivo colectivo HC 34/2016, presentado por OTRANS en favor del colectivo de mujeres trans y travestis de La Plata. El objeto de esta acción es prevenir nuevas detenciones arbitrarias contra el colectivo travesti transexual dado el impacto negativo en la comunidad de la sentencia del TOC 1 contra C.C.

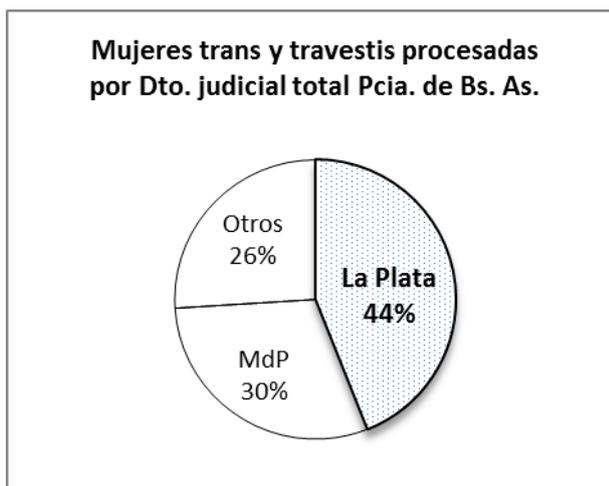
En cumplimiento de lo ordenado por la sentencia de Cámara en el HC 34/16, el juez de grado (Juzgado de garantías nro. 6 de La Plata) realizó un informe que da cuenta de la población de mujeres trans y travestis detenidas en la U.32 de Florencio Varela del SPB²⁰.

La U. 32 de F. Varela del SPB es una de las pocas unidades penitenciarias donde hay mujeres trans y travestis privadas de su libertad. Según las estadísticas más actualizadas de SNEEP, allí hay un total de 558 personas, 399 de ellas procesadas y 159 condenadas. La población de mujeres trans y travestis es el 5,73 % del total (33 presas, HC 34/16).

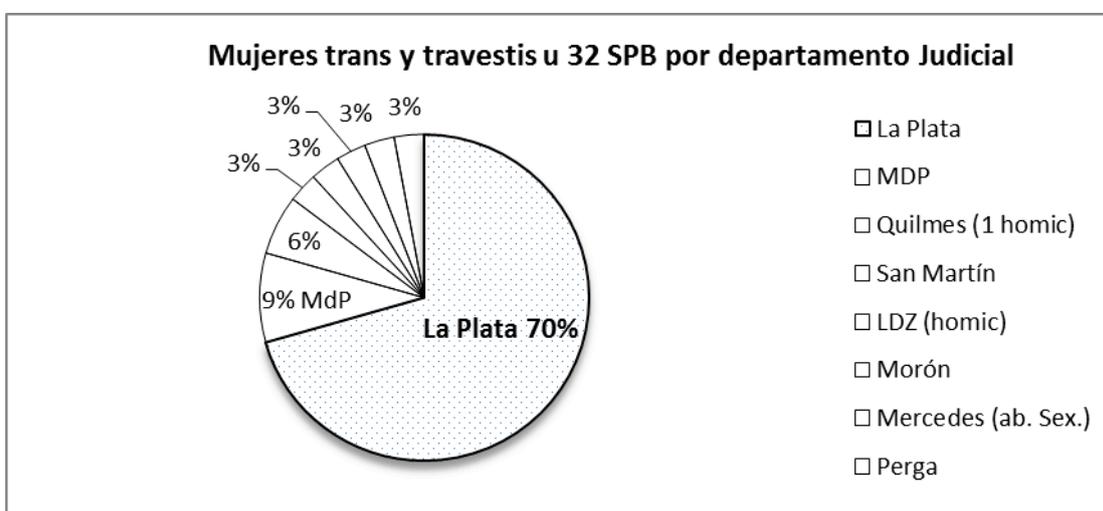
¹⁹ Datos SNEEP 2014 ver el informe original en http://www.jus.gob.ar/media/3074134/informe_sneep_argentina_2014.pdf Sobre mujeres cis, ver datos de la Comisión Provincial por la Memoria en Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina <https://www.wola.org/sites/default/files/Drug%20Policy/ss-argentina.pdf> Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (2007). Mujeres que residen junto a sus hijos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires, p. 2. Sobre las mujeres trans, ver resultados informe HC 34/16 ut supra.

²⁰ Es la primera vez que el Estado provincial aporta información del SPB en relación al número de la población de mujeres trans y travestis privadas de su libertad en cárceles provinciales, si bien no se trata de un relevamiento de la totalidad de la población travesti y transexual privada de su libertad en la provincia de Buenos Aires. Asimismo, porque la U. 32 del SPB aloja la mayor población travesti transexual en la provincia.

Tomando como referencia comparativa la jurisdicción, de la totalidad de mujeres trans y travestis detenidas en la provincia de Buenos Aires, vemos que el 44% fue detenida en el dto. Judicial de la Plata (HC 34/16).



Asimismo, de la totalidad de mujeres trans y travestis detenidas en la U 32 SPB, 70% corresponden a la Plata (HC 34/16).



Existen otros hallazgos del informe judicial en el marco del HC 34/16 respecto de trato discriminatorio:

- En la cárcel de varones se encuentran detenidas 33 mujeres trans y travestis. Este hecho evidencia discriminación directa contra las mujeres trans y travestis. Acorde los principios de Yogyakarta, receptados en los fundamentos de nuestra ley de Identidad de Género 26.743, el Principio 9, establece el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente, estipula que los estados “A. Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales; B.

Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan; C. Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género; D. Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión...”²¹.

- De las mujeres trans y travestis alojadas en dicho penal de varones, 2 realizaron el cambio de su identidad registral, el cual NO es obligatorio. Las 31 restantes se encuentran registradas en violación de lo preceptuado por la ley de identidad de género 26.743. Este hecho evidencia discriminación directa contra las mujeres trans y travestis. La forma correcta de registro para uso confidencial de quienes utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su DNI es escribir el nombre de pila elegido, iniciales del nombre registral, apellido y nro. de DNI; en público y documentos de acceso público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada²².

²¹ Principios de Yogyakarta, disponibles en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

²² Art. 1...Toda persona tiene derecho:... A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y...a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada... Art. 12...Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas...que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su DNI... el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el DNI...se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido...En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada...Art. 13...Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

- Respecto de su situación procesal, el 100% está presa sin condena.
- De la totalidad de las mujeres travestis y trans detenidas en la U 32 del SPB, observamos que el 85 % son migrantes sudamericanas, 70% de nacionalidad peruana (24).

Esto evidencia triple discriminación, ya que son por lo menos tres los factores prohibidos de discriminación que influyen negativamente en el encarcelamiento; la proporción de migrantes es de 7,5% de la total del SPB.



Acorde a la información aportada por OTRANS al Consejo Nacional de las Mujeres, son alrededor de 400 las mujeres trans y travestis de nacionalidad peruana que habitan en La Plata. De ellas, 1 cada 17 está presa en la U. 32. La desproporción discriminatoria se evidencia si tenemos en cuenta que 1 cada 1434 del total de la población de La Plata está presa en la U. 32²³. Mientras que la tasa de encarcelamiento en la Plata es de 70 c/100.000 habitantes, es de 6.000 c/100.000 habitantes para las mujeres trans y travestis peruanas. En términos de probabilidades, una mujer trans o travesti tiene 86 veces más probabilidad de ser encarcelada que una persona cisgénero²⁴.

- Respecto del motivo de su detención, 91 % de las mujeres trans y travestis está presa en la U 32 por infracción a la ley 23.737, sin especificar. Presumimos que se trata de infr. Al art. 5 c) ley 23.737 ya que es un delito ordinariamente inexcusable acorde al CPP Bs.As. Las mujeres trans y travestis migrantes están

Motivo de detención mujeres trans y travestis U. 32 SPB

²³ Acorde al Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires la población de la Plata en 2016 es de 800.000 habitantes aprox. calif. ... 3% ab. sex.

²⁴ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

Para la fórmula del cálculo de probabilidades, ver <http://www.rochester.edu/College/psc/clarke/214/Barnes05.pdf> pág. 1115

88% ley 23.737
 tenencia simple
 tenencia simple
 ley 23.737
 homicidio calificado (solo argentinas)

procesadas y privadas de su libertad exclusivamente por infr. Ley 23.737; las pocas que están presas por otros delitos (homicidio), son argentinas.

Para probar el efecto discriminatorio de una norma supuestamente neutra, no es necesario demostrar que la disposición o práctica en cuestión tiene por finalidad producir un trato diferente, ésta constituirá discriminación si afecta de manera desproporcionada al grupo protegido.

3. Otras pruebas de perfilamiento discriminatorio en La Plata: zona plaza Matheu

Además de la prueba estadística, existe otra evidencia sobre las tasas de arrestos desproporcionadas y sobrerrepresentación de mujeres trans y travestis migrantes sudamericanas en el sistema de justicia penal. A continuación presentamos estudios específicos realizados con las mujeres trans y travestis migrantes en la zona de la plaza Matheu, en La Plata.

3.1. Entrevistas en profundidad

Entre los meses de enero a julio de 2016 en La Plata, el Consejo Nacional de las Mujeres realizó junto a OTRANS²⁵ entrevistas en profundidad a 30 mujeres trans y travestis migrantes sudamericanas (de nacionalidad peruana y ecuatoriana) que realizan actividades de subsistencia en la vía pública en las cercanías de plaza Matheu²⁶. Los principales hallazgos de dicha investigación, son los siguientes:

- La totalidad de las entrevistadas indicaron que habían sido demoradas o aprehendidas en la vía pública el último año, acusadas por la policía de delitos relacionados con la Ley 23.737. Este hecho es indicador de un número desproporcionadamente alto de actuaciones contra la población de mujeres

²⁵ OTRANS es una Asociación Civil que trabaja sobre la defensa y promoción de los derechos humanos de la comunidad Trans en ciudad de La Plata Argentina, en particular la comunidad de mujeres travestis y trans migrantes del cono sur de América Latina. Su presidenta es Claudia Vazquez Haro.

²⁶ Informe presentado por el CNM a la Defensoría del Pueblo de la Nación, 2016.

travestis y trans migrantes sudamericanas, sobre la base de la detención selectiva en base a la identidad de género y a partir de la utilización de perfiles raciales, vigilancia policial injustificada e interacciones negativas con la policía.

- La totalidad de las entrevistadas indicaron que durante la demora, habían sido tratadas por la policía de forma grosera, con lenguaje transfóbico, y con amenazas.
- De las 30 entrevistadas, 19 indicaron que habían sido revisadas en la vía pública por policías que habían referido estar buscando estupefacientes. Identificaron a estos policías como pertenecientes a la comisaría 9na de la Plata y la DDI de La Plata. Esto es indicativo de controles desproporcionados hacia las mujeres trans y travestis migrantes sudamericanas en la zona de plaza Matheu. La presencia o ausencia de un registro es indicativa del *"...grado de sospecha del funcionario encargado de hacer cumplir la ley basado en prejuicios... Dado que los cacheos son una práctica discrecional de la policía, el análisis de los datos sobre tales actividades revela frecuentemente disparidades más pronunciadas..."*²⁷ con respecto a factores de discriminación prohibidos.
- Mediante una consulta realizada por este organismo a la Secretaría de Estupefacientes de la Defensoría Pública de La Plata, se confirmó que de las 19 personas que indicaron haber sido revisadas en la vía pública por la policía el último año, 13 tienen causas penales abiertas por infracción de la ley 23.737 iniciadas entre los años 2013-2016.
- De las 13 mujeres trans y travestis que tenían causas abiertas, la mitad (6) tenían 3 causas abiertas o más por infracción a la ley 23.737.

Estos resultados evidencian una manifestación indirecta de trato diferenciado, resultado de la aplicación de criterios policiales relativos a la ley 23.737, que si bien parecen neutros en su afectación a todos los ciudadanos, menoscaban a un grupo determinado de personas por su identidad de género, nacionalidad y color de piel.

²⁷ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

Esta recopilación de datos revela los contextos en los cuales se desarrollan las acciones discriminatorias cometidas por la policía. Los factores descritos en este apartado, representan una información básica y esencial que documenta las prácticas de perfilamiento discriminatorio. Estos resultados evidencian también la existencia de directivas institucionales para que en la zona de la plaza Matheu en la Plata haya una vigilancia policial intensificada²⁸.

Acorde a la Recomendación General N° 31 sobre la prevención de las discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, del Comité CERD, la inexistencia o el escaso número de denuncias, enjuiciamientos y sentencias por actos de perfilamiento discriminatorio en el país no debería considerarse necesariamente positivo, ya que *“...este indicador puede ser reflejo de la falta de información de las víctimas sobre sus derechos, del temor que las mismas pueden tener a las represalias o reprobación social, de la inquietud que las victimas ante la complejidad y costes de los procedimientos judiciales así como de la falta de confianza de las mismas en los órganos policiales y judiciales”*²⁹.

3.2. Análisis de expedientes judiciales

Asimismo, del informe presentado por OTRANS al Relator de Naciones Unidas contra el Racismo en mayo de este año, surge el análisis de 20 expedientes judiciales (muestra no aleatoria) seguidos por comercialización de estupefacientes a mujeres travestis y trans migrantes sudamericanas en La Plata, que se encuentran en diferentes etapas³⁰, los siguientes hallazgos:

- Todas las causas se originan por operativos de prevención policial en los cuáles son demoradas en la vía pública mujeres trans y travestis por “movimientos compatibles con la comercialización de estupefacientes” (subir y bajar de autos, realizar “pasamanos”)

²⁸ Fundación Secretariado Gitano. Guía Práctica sobre Igualdad de Trato, Policía y Comunidad Gitana, pág. 20

²⁹ A/60/18, pág. 3 y 4

³⁰ Los Expedientes de la Plata Revisados para el Informe del relator de ONU, son los siguientes: 11019/14; 1020/15; 382211/14; 11176/16; 7128/16; 11715/16; 16979/15; 37849/15; 14268/14; 16238/15; 27983/15; 375/14; 5730/14, 19710/15; 7719/14; 1961/5141; 13968/16; 4.725/15; y se agregaron las IPP 29488/16

- Intervienen personal policial de uniforme de la comisaría 9na de La Plata y de civil de la DDI de La Plata
- En todas las causas la demora se transforma en aprehensión y las detenidas son trasladadas a una dependencia policial donde son desnudadas en público a fin de ser requisadas. En algunas causas la requisita y desnudez se llevan a cabo en la vía pública.
- En las causas analizadas, los cacheos y requisas arrojan como resultado el secuestro en cada caso de entre 0,5 y 3grs de cocaína por persona (peso bruto).
- En dos causas iniciadas por operativos de prevención que luego dan lugar al allanamiento y detenciones masivas de mujeres trans y travestis en sus domicilios, el resultado fue el secuestro de 8 gramos de cocaína por persona.
- En la totalidad de las causas, la calificación legal propuesta por la policía es comercialización de estupefacientes (infr. Art 5 c) ley 23.737).
- En la totalidad de las causas, esta calificación legal inicial propuesta por la policía es convalidada por la fiscalía y el juez de garantías interviniente, la aprehensión se convierte en detención.
- En la totalidad de las causas se consigna el nombre y sexo registral de la acusada, independientemente si ha hecho o no el cambio autorizado por la Ley de identidad de género, el cual NO es obligatorio.
- Si la acusada no ha hecho el cambio registral, lo que sucede en una gran mayoría de los casos dado que se trata de migrantes quienes ven obstaculizado este derecho por las resoluciones de la Dirección Nacional de Migraciones, se consigna su nombre y su sexo como masculino.
- En ninguna de las causas referenciadas se hace mención de la ley de identidad de género.
- La identidad de género de las acusadas es invisibilizada o bien puesta de manifiesto de manera peyorativa. Policía, fiscales, jueces, cuerpo médico, entre otros, incurren en misgendering (nombrar a una persona con un género diferente al autopercebido), y se refieren a las mujeres trans y travestis como *“el acusado”, “el travestido”, “que se hace llamar...”, “alias”, “persona vestida con ropas de mujer”*, entre otras.

- Las aprehendidas, detenidas y posteriormente procesadas, no tienen propiedades ni bienes a su nombre, sobreviven mediante changas y se encuentran en situación de prostitución. Todas declaran ser consumidoras de estupefacientes, principalmente cocaína y marihuana.

Este análisis evidencia mayor dureza de la calificación cuando se trata de mujeres trans y travestis peruanas, quienes están procesadas por art. 5 c) de la ley 23.737 con una frecuencia muy superior a la del total de la población: 1 cada 200.000 habitantes de la ciudad de la Plata están presos por infracción a la ley 23.737 (42/800.000; 0,0005%), una cada 1 cada 20 mujeres trans y travestis que viven en La Plata (6 %; 24/400) están presas por el mismo delito.

De los Principios de Yogyakarta³¹, el Principio 8, Derecho a un juicio justo, estipula que los estados “A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de prohibir y eliminar el trato prejuicioso basado en la orientación sexual o la identidad de género en todas las etapas del proceso judicial, en procedimientos civiles y penales y en todo procedimiento judicial y administrativo que determine los derechos y las obligaciones, y asegurarán que no se impugne la credibilidad o el carácter de ninguna persona en su calidad de parte, testigo/a, defensor/a o tomador/a de decisiones en base a su orientación sexual o identidad de género; B. Adoptarán todas las medidas necesarias y razonables para proteger a las personas contra acusaciones penales o procedimientos civiles que sean motivados enteramente o en parte por prejuicios acerca de la orientación sexual o la identidad de género; C. Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a jueces y juezas, personal de los tribunales, fiscales, abogados, abogadas y otras personas en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género”.

Asimismo, los índices proporcionalmente más elevados de delitos atribuidos a las mujeres trans y travestis, el número y porcentaje de ellas que cumplen condenas o están

³¹ Principios de Yogyakarta, disponibles en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

en detención preventiva, y la imposición por parte de los tribunales de penas más severas o inadecuadas a este colectivo, son indicadores fácticos de perfilamiento discriminatorio³². También es un indicador fáctico de perfilamiento discriminatorio el hecho que las mujeres trans y travestis se encuentren infra representadas “dentro de los cuerpos de policía y demás órganos encargados de la aplicación de las leyes”³³.

3.3. Medios de comunicación

Otra evidencia relevante respecto de la aplicación de perfiles discriminatorios la constituyen los medios de comunicación como transmisores de prejuicios y estereotipos sociales que distorsionan la imagen social de las mujeres trans y travestis migrantes sudamericanas, y refuerzan el establecimiento y prácticas de perfilamiento discriminatorio. “Las repeticiones mediáticas pueden ocasionar que las intervenciones policiales sean mayores y con más frecuencia en determinados barrios...”³⁴.

Un informe publicado en octubre de 2015 por el diario El Día, de La Plata³⁵, da cuenta de diversos procedimientos por “venta de estupefacientes al menudeo” llevados a cabo en dicha ciudad y sus resultados. Así, se consigna en la nota la siguiente información:

- En 10 operativos realizados en enero y febrero de 2014 se aprehendió a 29 travestis y 7 varones (36 personas en total).
- En dichos procedimientos se secuestró casi un kilo de marihuana y medio de cocaína, 50mil pesos y un automóvil.
- Las 36 personas fueron todas indagadas, pero quedaron procesadas 24.
- De las procesadas, 20 son travestis y 4 son varones cis.

³² Recomendación General N° 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, del Comité CERD,

³³ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

³⁴ Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

³⁵ Ver en <http://www.eldia.com/policiales/mandan-a-juicio-a-20-travestis-por-venta-de-drogas-en-la-plata-90290>

- A todas se les imputa el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.
- El juzgado de garantías nro 1. Elevó la causa a juicio oral bajo la hipótesis que se trata de “una banda” que comercializa estupefacientes utilizando a travestis “como pantalla para su comercialización al menudeo”.

El término “narcotravestis” acuñado por la prensa, tanto medios gráficos como audiovisuales, reproduce estereotipos transfóbicos que dan a entender que toda la comunidad travesti y trans es narcotraficante.³⁶ Desde los textos e imágenes consignadas en las notas se describen las características del “narcotráfico” como intrínsecas a la comunidad travesti, especialmente migrante, en la Ciudad de La Plata.



El “narcotravestismo” de la Terminal de micros de La Plata fue desarticulado³⁷

“Tenían en su poder muchas sorpresas. En la tarde de este lunes, en tanto el personal observó el arribo de un taxi con dos ocupantes detenerse en calle 3 y 43, posteriormente el arribo de un vehículo Renault Clío, con

dos ocupantes, uno de ellos travestido; sincronizadamente se reúnen los cuatro en un kiosco y efectúan movimientos del tipo pasamanos intercambiándose entre sí paquetes y dinero, regresando posteriormente a sus vehículos y emprendiendo marcha...”

³⁶ Para ejemplos concretos de uso mediático de este término peyorativo, ver las notas disponibles en <http://m.diarioveloz.com/notas/109297-narcotravestis-detuvieron-una-banda-la-plata> ; <https://vozbonaerense.com.ar/policiales/la-plata-caen-los-narco-travestis/> ; http://precinto56.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=12170:narcotravestis-detenido-en-la-plata&catid=45:noticias-principales ; <http://www.eldia.com/policiales/cae-banda-de-narcotravestis-con-cocaina-56586> ; <http://infoplatense.com.ar/index.php/la-plata/policiales/desarticulan-red-de-narco-travestis-peruanos-en-la-zona-roja-platense>

³⁷ http://www.novalaplata.com/nota.asp?n=2014_9_9&id=39204&id_tiponota=24 Agencia Nova,

